

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad á que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado: . . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 863.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los pastos que en el presente año forestal pueden producir los montes de dicha ciudad; he acordado que el día 14 del actual á la una de su tarde, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de seiscientas pesetas, y deduciendo de la subasta los pastos del trozo Serratejo que ha sido enajenado por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia.

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 867.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia y el proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. Benito Pico Soriano, vecino de Cartagena, solicitando la concesión de un tranvía, con tracción animal; desde el barrio de Los Dolores al caserío del Albujón, en dicha ciudad, utilizando una parte de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena por Murcia, en el trayecto que une los puntos indicados. Visto el resguardo, también

presentado, que acredita haberse constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la petición, y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esa provincia la petición de D. Benito Pico, á fin de que puedan presentarse otras mejoras, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previenen el reglamento y artículo citados. Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de esta orden en el *Boletín* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, y dando cuenta al mismo, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y á los efectos que en la misma se expresan.

Murcia 3 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 837.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.676.

Don Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Barrenas Contreras, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Salvación*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en propiedad de Ignacia Martínez, vertientes y laderas del Cabezo del Moro y los Rincones; diputación de Perín; lindando S. Cementerio de Perín; P. Cabezo del Moro; L. terreno de Montoro y de García, y N. Cabezo del Moro y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 6 metros que hay á unos 25, dirección L. de la casa de los herederos de Ignacia Martínez; y desde él se me-

dirán á N. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 837.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

A los efectos prevenidos en el artículo 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, se designan á continuación las Mesas de las Secciones cuyos Comisionados Interventores deberán concurrir precisamente á la Junta de escrutinio que ha de tener lugar el Jueves 9 del actual, á las diez de su mañana, en la cabeza del respectivo distrito electoral para Diputados á Cortes, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la citada ley.

Circunscripción de Cartagena.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas de las tres secciones del primer distrito del Ayuntamiento de Cartagena, los de las cuatro del segundo, los de las cuatro del tercero, los de las cinco del cuarto, los de las tres del quinto, los de las tres del sexto y los de la primera y segunda sección del séptimo distrito: total 25.

Distrito de Cieza.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de la misma Audiencia provincial, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas, de las dos secciones de los dos distritos de Abarán, los de las seis secciones de los cuatro distritos de Cehégín y los de las ocho secciones de los cuatro distritos de Cieza: total 16.

Distrito de Lorea.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de la propia Audiencia, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas de las tres secciones del distrito primero, los de las tres secciones del segundo, los de las cuatro secciones del tercero, los de las cuatro secciones del cuarto y el de la primera sección del quinto: total 15.

Distrito de Mula.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de la referida Audiencia, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas únicas de los dos distritos de Albudeite, los de las cinco secciones de los tres distritos de Bullas; los de las dos secciones de los dos distritos de Campos, los de las seis secciones de los cuatro distritos de Mula y los de las dos secciones de los dos distritos de Pliego: total 17.

Circunscripción de Murcia.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de la expresada Audiencia, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas de las cinco secciones del distrito de la Catedral, los de las cinco secciones del distrito del Centro, los de las seis secciones del distrito del Mercado, los de las cinco secciones del distrito de la Misericordia y los de las cuatro primeras secciones del distrito de Vidrieros: total 25.

Distrito de Yecla.

Bajo la Presidencia del funcionario del orden judicial que nombre la Junta de Gobierno de la repetida Audiencia, se reunirán obligatoriamente los Comisionados Interventores de las Mesas de las dos secciones del primer distrito, los de las dos secciones del segundo y los de las dos secciones del tercero de Jumilla, con los de las nueve secciones de los cuatro distritos de Yecla: total 15.

Los Comisionados Interventores de las secciones no comprendidas en la anterior designación, podrán concurrir también al mencionado acto, según el citado art. 65, pero su asistencia será voluntaria.

Murcia 3 de Marzo de 1893.—El Presidente, E. Riquelme.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, José Ledesma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
54	Orense.—Castrelo de Miño.	1. ^a	Cartero.	275	»	»	»
55	Idem.—Barbantes.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
56	Idem.—Cobelas (Ayuntamiento Blancos).	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
57	Idem.—Melón.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
58	Idem.—Cee.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
59	Idem.—Beade.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
60	Idem.—Piñor.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
61	Idem.—Cenlle.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
62	Idem.—Baltar.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
63	Idem.—Villamea.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
64	Idem.—Bola (La).	1. ^a	Idem..	275	»	»	»
65	Idem.—San Mamed de Gron.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
66	Idem.—Rivadabia á Leiro.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
67	Idem.—Ginzo de Limia á Baltar	1. ^a	Idem..	687	»	»	»
68	Idem.—Barbantes á Cenlle.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
69	Oviedo.—Illano.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
70	Idem.—Ballota.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
71	Idem.—El Pontigón.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
72	Idem.—Taramundi.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
73	Idem.—Grandas de Salime á Illano	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
74	Idem.—Boal á Illano.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
75	Idem.—Trubia á Prcaza.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
76	Pontevedra.—Filgueira.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
77	Idem.—Golada.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
78	Idem.—Prado.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
79	Idem.—Villanueva (Barrio de).	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
80	Idem.—Bozón.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
81	Idem.—Rodairo.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
82	Idem.—Lalín á Rodeiro.	1. ^a	Peatón.	525	»	»	»
83	Idem.—Barrio de Villanueva á Lalín.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
84	Salamanca.—Peralejos de Abajo	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
85	Idem.—Peralejos á Cipérez.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
86	Santander.—Anero.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
87	Idem.—Mazcuerras.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
88	Idem.—Comillas á San Vicente de la Barquera.	1. ^a	Peatón.	425	»	»	»
89	Segovia.—Torre del Val de San Pedro.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
90	Idem.—Ortigosa (estación) á Santa María de Nieva.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
91	Soria.—Burgo de Osma á Recuerdo.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
92	Teruel.—Gargallo.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
93	Toledo.—Puebla de Don Fadrique.	1. ^a	Idem..	125	»	»	»
94	Idem.—Romeral.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
95	Idem.—Nava de Ricomalillo.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
96	Idem.—Oropesa (estación) á Cabezuela.	1. ^a	Peatón.	283	»	»	»
97	Idem.—Puente del Arzobispo á Villar del Pedroso.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
98	Idem.—Maqueda á Escalona.	1. ^a	Idem..	700	»	»	»
99	Idem.—Belbís de la Jara á Nava de Ricomalillo.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
100	Idem.—Idem id. á Aldeanueva	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
101	Idem.—Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la conducción.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
102	Idem.—Lillo á Cabeza Mesada.	1. ^a	Idem..	1.100	»	»	»
103	Idem.—Villacañas á Lillo.	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
104	Valencia.—Valencia á Bétera.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
105	Idem.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
106	Idem.—Silla á Picasent.	1. ^a	Idem..	215	»	»	»
107	Idem.—Alcira á Carlet.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
108	Valladolid.—Pedrosa del Rey á la estación de San Román de la Hormiga.	1. ^a	Idem..	225	»	»	»
109	Zamora.—Puebla de Sanabria á Galende.	1. ^a	Idem..	315	»	»	»
110	Zaragoza.—Jarque.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
111	Subsecretaría del Ministerio.	4. ^a	Escribiente de la clase de cuartos.	1.500	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 210.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
5	Mateo Cerro Forrecillas.	77'21	16'21	93'42	32'69
540	Marcos de la Cruz Cantero.	158'62	42'82	201'44	70'50
»	Manuel Cuesta Velasco.	27'17	1'63	28'80	10'08
56	Patricio Cantera Delgado.	182	»	182	63'70
291	Pedro Carnicer Romero.	182	49'14	231'14	80'90
»	Pascual Caspi Bataller.	132'49	35'77	168'26	58'89
7	Roque Cabrera Torias.	134'47	36'30	170'77	59'77
110	Ramón Castro García.	46'94	»	46'94	16'43
139	Segundo Carbajo Cepeda.	278'12	75'09	353'21	123'62
56	Calixto Díaz Arnáiz.	202'02	30'30	232'32	81'31
»	Francisco Díaz Martín.	78	21'06	99'06	34'67
»	Juan Dana Gómez.	65	17'55	82'55	28'89
148	Tomás Fernández Fernández.	216'02	58'32	274'34	96'02
125	Rafael Ferrando Danet.	182	40'04	222'04	77'71
275	Ramón Ferrer Castillo.	142	38'34	180'34	63'12
19	Manuel Fernández Delgado.	123'61	33'37	156'98	54'94
62	Manuel Fabregat Requerens.	46'73	11'68	58'41	20'44
40	Manuel Palomer Martínez.	30'61	0'61	31'22	10'93
»	Manuel Fernández Ali.	64'76	9'71	74'47	26'06
61	Manuel Fuentes Gómez.	182	9'10	191'10	66'88
»	Jaime Falcó Molina.	69'24	18'69	87'93	30'78
»	Casimiro Fernández González.	20'46	4'09	24'55	8'59
239	Domingo Fernández Prado.	166'79	45'03	211'82	74'14
»	Eulogio Franco Martín.	26	7'02	33'02	11'56
»	Enrique Fernández Pinedo.	182	49'14	231'14	80'90
»	Faustino Fernández Sánchez.	93'53	25'25	118'78	41'57
30	Bernabé Fernández Cabello.	216'02	58'32	274'34	96'62
14	Valentín Fernández Teruel.	85'62	18'83	104'45	36'56
239	Juan Fernández Laguna.	182	32'76	214'76	75'17
27	Jacinto Fines Cherta.	88'84	15'10	103'94	36'37
76	José Fontela Burgallo.	180'13	»	180'13	63'04
»	Alejandro Fernández Alvarez.	197'96	53'45	251'41	87'99
75	Escolástico Estudillo Díaz.	105'28	16'84	122'12	42'74
144	Luis Expósito Expósito.	186'86	»	186'86	85'40
611	Norberto Expósito Expósito.	139'77	23'76	163'53	57'23
»	Anastasio Gaviria Vallejo.	92'47	24'97	117'44	41'10
»	Agustín García Gamote.	182	16'38	198'38	69'43
193	Agapito Gutiérrez Muñoz.	125'62	15'07	140'69	49'24
»	Vicente Gallego Gutiérrez.	43'02	5'17	48'19	16'87
138	Bartolomé García Oca.	108'33	29'25	137'58	48'15
»	Victoriano González Panet.	182	1'82	183'82	64'34
254	Cipriano Gracia Soler.	181'43	48'99	230'42	80'65
437	Diego García Navalón.	182	49'14	231'14	80'90
49	Dionisio García Lafuente.	197'96	»	197'96	69'29
»	Domingo Guerrero Chamorro.	127'79	34'50	162'29	56'80
234	Felipe González Rodríguez.	104	28'08	132'08	46'23
150	Feliciano García Jiménez.	184'43	35'04	219'47	76'81
»	Fernando García Calera.	52	14'04	66'04	23'11
127	Félix González Mayo.	136'52	36'86	173'38	60'68

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 866.
ADMINISTRACIÓN
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las cantidades recaudadas por la Compañía arrendataria de Tabacos durante el mes de Febrero último, por el concepto de timbre, satisfecho por los periódicosque á continuación se expresan:

Número de orden y nombres de los periódicos.	Pts.	Cts.
1 El Diario de Murcia.	45	»
2 La Paz de Murcia.	36	»
3 La Enseñanza Católica	33	»
4 Las Provincias de Levante.	30	»
5 El Boletín oficial.	12	»
6 El Independiente.	3	»
TOTAL.	159	»

Cartagena.

7 El Eco de Cartagena.	12	60
8 El Defensor.	8	10
9 El Diario de Cartagena.	6	60

TOTAL general. . 186 30

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Administrador, Jorge Lombarte.

Número 865.

Adjudicada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á favor de D. Juan Tello Tudela, fallecido en esta ciudad hace días, la finca número 960 del inventario del Clero, rematada por el mismo en esta capital en la subasta efectuada el día 1.º de Julio de 1892; se hace público por medio de este periódico oficial, para que los herederos de dicho señor, se presenten en esta Administración de mi cargo á ingresar el importe del primer plazo en el término improrrogable de

quince días, desde la publicación de este anuncio; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, se procederá á la declaración de quiebra de la finca con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 2 de Marzo de 1893.—Jorge Lombarte.

Número 868.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En 28 de Mayo de 1892, se expidió una carta de pago intervenida bajo el núm. 819, por valor de 538 pesetas 50 céntimos, que ingresó D. Antonio Muñoz, en concepto de depósito gubernativo por la subasta de aprovechamiento de espartos de Cieza.

Habiéndose extraviado la carta de pago, según se desprende de los informes en el expediente incoado sobre la devolución de dicha cantidad, se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en

Real orden de 18 de Mayo de 1865, en su prevención 2.ª

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Jiménez Crouseilles, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el inmediato ejercicio económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, se fija el término de quince días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia, para que los contribuyentes de este término puedan hacer las variaciones que procedan en sus respectivas riquezas, presentando los títulos justificativos en que se funde la operación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no pondrán ser admitidas las que se soliciten para que surtan sus efectos en el indicado apéndice.

Aguilas 28 de Febrero de 1893.— Juan Jiménez.

Número 856.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Vicente Armero Saura, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, se expone al público por término de quince días, á contar desde esta fecha al quince del mismo mes, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Pacheco 1.º de Marzo de 1893.— Vicente Armero.

Número 857.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 del corriente, acordó admitirla renuncia del destino de Guarda municipal á José García Yelo, que hizo, fundada en el mal estado de su salud; nombrándose interinamente para que le sustituyera, á José Montiel Pascual.

Lo que se publica, en cumplimiento y para los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Abarán 27 de Febrero de 1893.— Domingo Gómez.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1893-94, se expone al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Librilla 1.º Marzo de 1893.— Juan Ruiz.

Octava sección.

Número 886.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ramón Sánchez, en nombre de Don Andrés Cuenca Gómez, contra Don Juan Martínez Pérez y Doña María Vicente Alonso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, el señor Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos, seguidos á instancia del Procurador Don Ramón Sánchez, en nombre de Don Andrés Cuenca Gómez, propietario, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado Don Francisco Arróniz, contra Don Juan Martínez Pérez, empleado, de igual vecindad y Doña María Vicente Alonso, de domicilio ignorado, declarados ambos en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que siga la ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se haga completo pago al acreedor de las cantidades reclamadas, condenando á los demandados al pago de las costas. Así por esta sentencia que mediante la rebeldía de dichos demandados se hará pública en la forma que la ley establece, notificándose en los estrados del tribunal y en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de avisos de la localidad, para lo cual se libren los edictos y oficios necesarios, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Alonso.

Dado en Cartagena á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí: Manuel Belda.

Número 854.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUADIX

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, ha acordado en providencia de este día, se citen los testigos Deogracias Siro de la Cruz, vecino de Lorca, habitante en la calle de los Guirados, y María Leonarda Rodríguez Fernández, vecina de Linares, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que el día veintinueve de Marzo entrante á las doce de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la Casa Ayuntamiento, para llevar á efecto cierta diligencia de reconocimiento acordado por la Superioridad.

Lo que se publica por medio del presente, que será inserto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Jaén, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Guadix diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario habilitado por Alarcón, Carlos Gámez.

Número 885.

ANUNCIO

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica, número 10, de esta ciudad, se venderán en subasta pública, ante Notario, bajo el tipo de sus tasaciones respectivas, el día 4 del próximo mes de Abril y en los siguientes, si

fuere necesario, á las 4 de la tarde, todos los efectos empeñados cuyos plazos hayan vencido hasta hoy, los cuales están señalados en los resguardos correspondientes con los números 789 al 3.759, y proceden del año 1892.

Lo que se avisa á los dueños de tales efectos, para los fines legales oportunos.

Al darse principio al referido acto, se darán á conocer á los licitadores las condiciones por que el mismo habrá de regirse.

Murcia 4 de Marzo de 1893.—A. López.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nicolás.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condi-

ciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.